



VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 167
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICION EXTRAORDINARIA

PODER LEGISLATIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sanciona con fuerza de

Ley: 10365

Artículo 1°.- Créase un Juzgado de Paz en la localidad de Las Tapias, Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Suprímese el Juzgado de Paz Higerillas - San Miguel, Departamento Río Seco de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial realizará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios a los efectos de la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FDO. GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO - OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO

Decreto N° 1087

Córdoba, 22 de Agosto de 2016

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.365, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1107

Córdoba, 25 de Agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 0135-032482/2016 del registro de la Dirección General de Vivienda dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley N° 10365 Pag. 1
Decreto N° 1087 (promulgatorio)..... Pag. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1107 Pag. 1
Decreto N° 1106 Pag. 2

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 0358/2016 la prórroga, por el término de treinta y seis (36) meses, de la vigencia de la "Emergencia Habitacional – Sanitaria de la Provincia de Córdoba" declarada por Ley N° 10.158.

Que lo instado encuentra fundamento en la necesidad de profundizar el avance del Programa Erradicación de Viviendas Rancho, construyendo viviendas sustitutas que eviten las condiciones de hábitat favorable al anidamiento y proliferación de la vinchuca como agente de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas – Mazza.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 8 – inciso b) de la Ley N° 9601, modificada por su similar N° 10.158, puede accederse favorablemente a la medida propiciada, con posterior noticia a la Legislatura Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 389/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0627/16, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGASE, por el término de treinta y seis (36) meses, la vigencia de la "EMERGENCIA HABITACIONAL – SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" declarada por Ley N° 10.158, para viviendas rurales y periurbanas que por sus características de construcción favorezcan el anidamiento y proliferación de la vinchuca, como uno de los agentes más frecuentes de transmisión del parásito Trypanosoma Cruzi, causante del denominado Mal de Chagas – Mazza, todo en los términos y condiciones que los establecidos en la Ley N° 9601 y sus modificatorias, Leyes Nros. 9.733, 9.818, 9.882 y 10.158.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a la Legislatura Provincial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO – JOSE M. GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Decreto N° 1106

Córdoba, 25 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0048-002112/2016 del registro de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la autorización de reajuste del valor de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) relativo al servicio público de transporte interurbano de pasajeros a instancia de las solicitudes efectuadas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (A.S.E.T.A.C.), en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8669.

Que las entidades referenciadas acompañan documentación y cálculos elaborados a fin de respaldar sus pretensiones.

Que la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio actuante, emite Informe Técnico de su competencia dando cuenta que el incremento tarifario autorizado implica dos aumentos parciales del 18% cada uno, los que se aplicarán sobre la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$0,5564 I.V.A. incluido, elevando la misma a \$ 0,6566 IVA incluido, aplicable desde la fecha de publicación del presente instrumento legal y a \$0,7567 I.V.A. incluido, con vigencia desde el 1 de octubre de 2016, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669 y sus modificatorias.

Que asimismo establece que los incrementos no serán aplicables al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito (Ley N° 10.031) y al Programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Decreto N° 1990/2015), para los cuales se seguirá considerando la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) actual y vigente (\$0,5564 Iva incluido), debido a que en dichos segmentos el aumento de usuarios beneficiarios ha generado ingresos adicionales para las empresas lo que nivela los costos de operación, conservando la misma estructura de costos.

Que toma intervención de su competencia el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), efectuando mediante Resolución N° 1.787/2016

Convocatoria a Audiencia Pública en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 8835 modificada por Ley N° 9318, la que se tuvo por debidamente cumplimentada según consta en Resolución ERSeP N° 1919/2016.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por artículo 49 correlativos y concordantes de la Ley N° 8669, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 117/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 595/2016, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE, a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, reguladas por la Ley N° 8.669 y sus modificatorias, a aplicar dos (2) aumentos parciales de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, del 18% cada uno; con vigencia el primer aumento a partir de la fecha de publicación del presente instrumento legal, y el segundo a partir del 1 de octubre del corriente año.

Artículo 2°.- EXCLUYENSE de los incrementos autorizados en el artículo precedente al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito (Ley N° 10.031) y al Programa Boleto Gratuito al Adulto Mayor (Decreto N° 1990/2015), que continuarán con la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$ 0,5564 IVA incluido.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Secretaría de Transporte y al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO